

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Manuel Meseguer y Gonell de 12 ejemplares de Gramática castellana, de que es autor; don Miguel Galiana de 25 del Prontuario teórico musical, escrito por el mismo; don Francisco Giner de los Rios de 22 ejemplares de Estudios literarios, de que es autor, y seis de la Lógica, por Sanz del Rio; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. don Francisco de A. Condomines y don José Solé hijo de 25 ejemplares de cada una de las obras siguientes: Lecciones de Geografía universal, Compendio de urbanidad, Sistema métrico decimal, de las que es autor el primero; don Alejandro Sanchez de 10 ejemplares de cada una de las obras: Lecciones de Historia sagrada, Manual cristiano de la juventud, escritas por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Lorenzo Gomez Quintero de 50 ejemplares de cada una de las obras siguientes: La escritura y la imprenta desde sus primitivos tiempos; Pasado presente y porvenir de la instruccion primaria de Galicia, de las que es autor; don Leon Castro y Espejo de 10 ejemplares de Zootecnia aplicada á la economía rural y doméstica, escrita por el mismo; don Jorge Perez Texero de 30

ejemplares de la Descripción de los baños de Archena; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1869.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 16 de octubre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz Usanos, demandantes, y la Administracion general del Estado, demandada, y en su representacion el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la real orden de 12 de enero de 1865, que declaró á aquellos sin derecho al dominio útil de un caserío propio del Cabildo catedral de Sigüenza:

Resultando que en 18 de febrero de 1856 Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz, vecinos del caserío de Sayona, en el partido judicial de Medinaceli, por sí y en representacion de Manuel y Leon Medina, solicitaron del Gobernador de la provincia que, previa informacion de que se hallaban poseyendo con sus padres y abuelos el coto redondo de Sayona, perteneciente al ilustre Cabildo catedral de Sigüenza, se les declarase con derecho al dominio útil de aquel terreno y se les admitiese la redencion en dinero:

Resultando que pasada esta instancia y otros antecedentes al Promotor de Hacienda, opinó que siendo de mas de 1100 reales el arrendamiento no habia términos hábiles para conceder el dominio útil solicitado; y que el Cabildo de Sigüenza manifestó que las fincas que componian el caserío de Sayona eran precisamente las que el Rdo. Obispo de la diócesis habia reservado, exceptuándolas de la permutacion con arreglo al artículo 6.º, párrafo tercero del Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede:

Resultando que en su consecuencia la Junta provincial de Ventas acordó que se remitiese el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á fin de que resolviese lo que procediera; y la Junta superior de Ventas,

de conformidad con lo informado por la espresada Direccion, desestimó la pretension de Francisco Perez del Amo y consortes; y habiéndose alzado de esta resolucion algunos de los interesados para ante el Ministerio de Hacienda, se dictó la real orden de 12 de enero de 1865 confirmando el acuerdo de la Junta superior de Ventas, que declaró á Francisco Perez y Pascual Ortiz sin derecho al dominio útil que solicitaban:

Resultando que el Licenciado don José Gárnica dedujo demanda á nombre de Francisco Perez del Amo y Pascual Ortiz ante el Consejo de Estado con la pretension de que se sirviera consultar al Gobierno la nulidad de la real orden de 12 de enero de 1865, fundándose para ello en que esta resolucion habia infringido las leyes desamortizadoras, dando al Convenio celebrado por Su Santidad una interpretacion torcida, puesto que este se refiere á los bienes no desamortizados, á los sujetos á permutacion, y los que reclaman los demandantes estaban de derecho desamortizados y sujetos á permutacion, puesto que la ley habia declarado su dominio útil á favor de ciertas personas:

Resultando que en 29 de noviembre de 1867 el Licenciado Gárnica se separó de los autos, y en su vista la Seccion de lo Contencioso acordó que se tuviese por separado y se hiciese saber á los demandantes que nombrasen Letrados que los representaran en este negocio; cuya diligencia se practicó en 4 de diciembre, siguiente, sin que hasta la fecha se haya personado Letrado alguno en representacion de los demandantes:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó pidiendo la obsolucion de la demanda y la confirmacion de la real orden en la misma reclamada, alegando como fundamentos de su pretension: primero, que escluida de la permutacion y esceptuada de la desamortizacion por lo tanto la finca de que se trata, es imposible de derecho y de hecho aplicar á la misma las disposiciones de las leyes desamortizadoras sobre declaracion de dominio útil; y segundo, que aun cuando pudieran aplicarse aquellas disposiciones, en el caso actual procedería la denegacion de las pretensiones de los demandantes, porque no han probado que reunan ninguno de los requisitos exigidos por las mismas para la declaracion de dominio útil:

Resultando que el Consejo acordó se

recordara al Juez de Medinaceli el despacho que se le dirigió para que Francisco Perez del Amo y consortes formalizaran su representacion, y aquel lo devolvió cumplimentado; y pasados los autos en este estado á este Tribunal, se confirió vista al Fiscal, por quien se acusó la rebeldía á los demandantes, que se tuvo por ocusada:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Eusebio Morales Puideban:

Considerando que si bien por la ley de 1.º de mayo de 1855 se consideran como censos, para los efectos de la redencion, los arrendamientos anteriores al año de 1800, cuyo precio no escediera en este año ó en los anteriores de 1100 rs., y que los bienes hubieran estado en dicha época en una misma familia, por el Convenio celebrado con la Santa Sede en virtud de autorizacion concedida por las Córtes en 25 de agosto de 1859, y ratificado en 7 y 24 de noviembre del mismo, quedó sin efecto la referida ley en cuanto á los que se reservaran la Iglesia y no se hallara vendidos:

Considerando que, segun resulta del expediente gubernativo, el Rdo. Obispo de Sigüenza, en uso de la autorizacion que se consigna en el art. 6.º del mencionado Convenio, esceptuó de la permutacion convenida el coto redondo de Sayona, perteneciente al Cabildo catedral del mismo Obispado:

Considerando que aun cuando los demandantes, como arrendatarios del mencionado coto, solicitaron en 18 de febrero de 1856 que con arreglo á las prescripciones de la ley antes citada se les declarara con derecho al dominio útil y se les admitiera la redencion del censo, es lo cierto que ni por el acuerdo de 26 de agosto de 1863 de la Junta superior de Ventas ni por la real orden reclamada de 12 de enero de 1865 se les concede dicho derecho:

Y considerando que correspondiendo este á los puramente facultativos, no basta ejercitarlo para que no pueda ser derogado por otra ley posterior sin faltar en lo mas mínimo al principio de la no retroactividad de las leyes, sino que es indispensable que en virtud de la facultad concedida se haya entrado en el dominio de las cosas que sean su objeto;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la real orden de 12 de enero de 1865, contra la que se ha entablado la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, con remisión del expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de Zúñiga.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Leida y publicada fué la presente sentencia por el Ilmo. señor don Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrándose audiencia pública en la misma en el día de hoy de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 16 de octubre de 1869.—Enrique Medina.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Numero 624.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 20 de noviembre último, la órden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 13 del actual, lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de de la Guerra, dice hoy al Director general de Artillería, lo que sigue.—En vista de que en algunos establecimientos públicos asi como particulares se espended cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los parques de Artillería se imprima la marca de la Corona real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los espesados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinacion, podrá perseguirse á los que usen los asi marcados, ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de Guerra, por todas las autoridades á quien compete el hacerlo en beneficio del mejor servicio y conservacion de los intereses del Erario.»

Lo que he dispuesto se publique en este diario oficial á fin de que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, para su debido cumplimiento en la parte que les corresponda.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Desatendidas por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y Juntas repartidoras del impuesto personal las contiñas amonestaciones de la Administracion económica de mi cargo; des-

oída su voz, que una y mas veces llamó al patriotismo de las corporaciones municipales, las cuales en su mayor parte, no solo han faltado á lo que la atencion exige, eludiendo contestaciones, sino que tambien han demostrado marcado desprecio á lo que tanto debia interesarlas, pues sin allegar recursos á sus arcas es imposible de todo punto que atiendan como es preciso á las mas perentorias necesidades de la localidad cuya direccion les está encomendada, preciso es ya alejarse del camino hasta aquí seguido; indispensable abandonar contemplaciones y miramientos, y necesario que el justo rigor de la ley reemplace á la lenidad, cuyos resultados lamenta hoy la Administracion al tener que dar cuenta á la superioridad del estado en que se halla este impórtante servicio del impuesto personal. En tal situacion, la Administracion económica ha acordado dirigirse por última vez en esta forma á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia; advirtiéndoles que si en el improrogable término de seis dias no remiten, los que ya no lo hubieren hecho, lista nominal de los individuos que compongan las Juntas repartidoras, con arreglo al art. 20 de la instruccion de 10 de agosto último, y todos una copia del repartimiento, certificada, foliada y sellada, al tenor del art. 41, se verá en el caso sensible, pero indispensable, de proponer al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia la multa á que haya lugar, en la forma que previene el art. 46 ó el 47 de la instruccion citada, si hubiere méritos al efecto.

Madrid 28 de noviembre de 1869.—M. Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 9 de diciembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Alpedrete, para arrendamiento de una tierra cercada, número 22 del inventario, de 10 fanegas de cabida, al sitio llamado las Lanchuelas, procedentes del Clero, en quiebra de don Manuel María Folgueira, por término de tres años y 9 escudos 600 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 9 de diciembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Collado Mediano, para arrendamiento de un terreno cercado, núm. 146 del inventario, de 8 fanegas y un celemin de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo, y otro número 157, al sitio Herrensilla Carrascal, procedentes del Clero, en quiebra de don Manuel María Folgueira, por término de tres años y 27 escudos 200 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Seccion tercera de esta Administracion, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

Don Miguel Gimenez Espejo, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraído por el Profesor en Medicina don Estéban Lopez Silva en la epidemia cólerica de 1865, para su ingreso en la órden civil de la Beneficencia.

Hago saber: Que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo el espresado señor Lopez Silva, auxiliando por cuantos medios tuvo á su alcance á los invadidos en esta capital, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento dictado para la órden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de quince dias, á fin de que se puedan presentar en pró y en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 30 de noviembre de 1869.—Miguel Gimenez.—Por su mandado, Felipe Mediavilla.

NOTA. La Fiscalia se halla en el Gobierno de la provincia de once á cinco de la tarde.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en órden de 23 del corriente, tendrá lugar en el despacho de esta superintendencia el día 30 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, subasta pública para contratar las obras de construccion de una galería subterránea, necesaria en la Casa de Moneda de Madrid para la colocacion del árbol del motor de una máquina de inutilizar y cinco prensas monetarias, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría del propio establecimiento

El tipo fijado para esta subasta es el de 3869 escudos 700 milésimas, no admitiéndose proposicion que esceda de la cantidad estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, la suma de 193 escudos 985 milésimas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion.

Madrid 27 de noviembre de 1869.—Ricardo Muñiz.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., que vive calle de..., enterado del presupuesto, plano y pliego de condiciones que se exigen para las obras de construccion de una galería subterránea para la colocacion del árbol del motor de las máquinas de borrar y cinco prensas en el gran taller de la casa Nacional de Moneda de Madrid, se compromete á la ejecucion de las mismas, por la cantidad de..., (espresada en letra).

(Fecha y firma.)

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Tercera subasta.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 8800 litros de disolucion de goma que necesita durante el año económico de 1869-1870, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con

arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 8800 litros de disolucion de goma que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.ª Dicho artículo ha de contener de 47 á 50 partes de goma por 100 de agua, cuya circunstancia se comprobará á su recibo en el establecimiento con el areómetro de Beaurne, en el que deberá marcar de 16 á 17 grados, y con que en el papel igual al que ha de usarse, resulte despues de dada la brillantez, limpieza, color y tersura convenientes para que no se peguen unos con otros en los paquetes que se forman para las conducciones.

3.ª El precio máximo de cada litro de goma en disolucion, se fija en la cantidad de 400 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que escedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate mayor, número de litros del designado, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los dos dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas á su presentacion en la Fábrica por los señores Administrador-Gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reune las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el día 30 de diciembre, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-Gefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el órden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 166 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones.

siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dadas las doce y media se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 352 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la espresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se estenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el espediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo

remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 30 de noviembre de 1869.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo de proposicion.

D ... vecino de... que vive calle de... número... cuarto... se comprometo á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las

que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha... (ó *Boletín Oficial* de la provincia... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha...); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por ; á cuyo fin

acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 22 de noviembre de 1869, y autos de incidente de pobreza entre partes de la una don Juan Pereira Huertas, su Procurador don Miguel Perez Mansilla, y de la otra doña Concepcion Santa María y Martinez, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal, en representacion de la Hacienda pública.

Visto. Resultando que el Procurador don Miguel Perez Mansilla, á nombre de don Juan Pereira Huertas, presentó en 23 de noviembre de 1868 escrito de demanda ejecutiva contra doña Concepcion Santa María y Martinez, por cantidad de 1000 escudos que le era en deber por escritura de préstamo: y por un otrosí solicitó que su poderdante siendo pobre y necesitando que como á tal se le asistiera y defendiera; que de abrirse por entonces la informacion se daria lugar á que la deudora pudiera ocultar sus bienes y hacer ilusoria la accion de su defendido, procedia que ante todo se despachase la ejecucion, y una vez hecho se le admitiera la informacion de pobreza con citacion contraria, sustanciándose el incidente con suspension del procedimiento principal.

Resultando que despachada la ejecucion contra los bienes de doña Concepcion Santa María se confirió á esta traslado del incidente de pobreza por término de seis dias, asi como tambien al Promotor Fiscal, quedando en suspenso el curso de la ejecucion, hasta que en aquel recayera ejecutoria, y declarada rebelde la primera lo evacuó el último, solicitando que en el periodo de prueba se acreditara la contribucion y lo que por razon de alquiler de casa pagase el don Juan Pereira Huertas.

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó durante el término la que de autos aparece, despues de lo cual y unidas á ellos se acordó traerlos á la vista con citacion de las partes.

Considerando que son pobres para litigar los que carecen de bienes, sueldos ó rentas que no esceden del doble jornal de un bracero, en cuyo caso está el interesado don Juan Pereira Huertas, segun los testigos examinados y demás pruebas practicadas.

Vistos los artículos 61, 181, 187, 194, 195, 342 y 348 del enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro á don Juan Pereira Huertas pobre para litigar con doña Concepcion Santa María y Martinez, vecina de esta capital, bajo las reservas legales.

Asi por esta mi sentencia definitiva, que se hará notoria segun el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, en el *Diario de Avisos, Boletín Oficial* y *Gaceta* de esta capital, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Mendiri y Lopez.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado, hoy 22 de noviembre de 1869, de que yo el Escribano doy fé.—Luis Villanueva.

Concuerda literalmente con su original que obra en el incidente de su referencia á que me remito. Y para su insercion en el *Boletín Oficial* de esta capital, pongo el presente testimonio que firmo en Madrid á 25 de noviembre de 1869.—Luis Villanueva.—355 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano don José Maria Miller, se sacan á pública subasta diferentes muebles y efectos de tahona, de que es depositario y pondrá de manifiesto don Adrian Bárcena, que vive calle de la Palma, número 65, cuarto tienda, y para su remate se ha señalado el dia 15 del actual, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—José Maria Miller.—356.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A virtud de providencia del señor don José Maria Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, y por el presente edicto se cita y emplaza á don Antonio de Casteivi, Conde de Castellá y doña Teresa Garcia de Mendoza, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias y en cualquiera de ellos se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les instruye por hurto de alhajas y atentado contra la vida del Excmo. señor don Francisco de Mendoza Cortina; apercibidos que de no verificarlo se seguirá en su ausencia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.—354 (P. de P.)

En virtud de providencia del señor don José Maria Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza á Juan Antonio Rodriguez Puente y Valle, natural de Villafranca del Bierzo, de esta vecindad, mozo de cordel ambulante, para que

dentro del término de cinco dias, y en cualesquiera de ellos, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á prestar una declaracion en causa que se sigue contra Maria Martinez Ruiz, sobre hurto al mismo, de 24 ó 34 rs.; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de noviembre de 1869.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del Escribano don Policarpo Lopez y dictada en los autos que sigue doña Maria Laradero con don Nicanor Ochandatay, se sacan á la venta en pública subasta, una dehesa nombrada de Valdegatos, sita en término de la villa de Loeches, y siete tierras enclavadas en la misma dehesa, pertenecientes al deudor Ochandatay, por el tipo de su tasacion que es el de 40.425 rs. vn.: habiéndose señalado para su remate el dia 31 de diciembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado del distrito de Buena-vista.

Lo que se hace saber por el presente, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la licitacion; previniéndoles que para tomar parte en ella, será preciso que consignen sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 500 escudos, que serán devueltos terminado el remate á todos, excepto al en cuyo favor quedase, y como garantía que perderá, si por su culpa no se llevase á efecto.

Los que deseen más pormenores, acudan á la Escribanía del actuario, donde se hallan los autos de manifiesto.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Escribano, Policarpo Lopez.—357.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano don Federico Camacha, se sacan á pública subasta para el dia 23 de diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, varias fincas, situadas en término de Liotor, partido judicial de Hellin, retasadas en la cantidad de 31.115 reales, por cuya cantidad se subastan.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, á los efectos oportunos.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—358.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano don Juan Gomez Marrodan, se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de don Cristóbal Alveró, natural de Zaragoza y vecino de esta capital, para que en el término de treinta dias, comparezcan á deducirlo en forma.

Madrid 30 de noviembre de 1869.—359 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido. Por el presente y término de quince dias, se cita, llama y emplaza á Julian Enrique Fernandez (a) Calculo y el conocido

por el Galleguito, que parece habitaban el primero en San Isidro del Campo, calle de Doña Urraca, núm. 8 ó 28, y el segundo inmediato al puente de Segovia, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término, no aparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por cazar con huron, acometimiento y hurto de una escopeta y un capote, en el monte de Chinchon; prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacarnero á 29 de noviembre de 1869.—Ramon Cano Manuel.—Por mandado de S. S., Vicente Hernandez.

Don Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Navacarnero y su partido.

Por el presente y término de quince días, se cita, llama y emplaza á Julian Guerrero, natural de Cebolla, provincia de Toledo, vecino de Madrid, á don F. de Avila, celador de vigilancia pública, y á don Rafael Alvarez de la Escosura, viudo, natural de Madrid, que ha habitado en la calle de Zurita, número 23, cuarto tercero, empleado cesante, de 43 años de edad, cuyas demás circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente en el mismo por la Escribanía del que refrenda, contra Jesús de la Peña Martin y otro consorte por usar cédula de vecindad agena, prevenidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacarnero á 26 de noviembre de 1869.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Illescas.

Doctor don Juan Cecilio Gimenez, del Ilustre Colegio de Abogados de Toledo, Caballero de la distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la memoria de dotes á huérfanas, fundada en Casarrubios del Monte por don Alonso Madrid Rondero, y promovido por don Santos Madrid Rondero, natural de San Marti de Valdeiglesias, y vecino de Madrid, cuya residencia y aun su existencia se ignora. Y como se le haya conferido traslado de los autos al don Santos Madrid Rondero, ruego á todas las Autoridades civiles, eclesiásticas y militares, se sirvan averiguar si efectivamente existe, y dónde, el don Santos Madrid Rondero, en cuyo caso, ó bien lo participen á este Juzgado, ó bien hagan que este anuncio llegue á su noticia, para que en el término preciso y único de treinta días, remita á su Procurador en este Juzgado las instrucciones convenientes para en dichos autos. Y en el caso de que se supiere haber fallecido el don Santos, se ponga asien conocimiento de este Juzgado, con las convenientes noticias, á fin de poder pedir su partida de sepelio. Pues en así hacerlo, coadyuvarán á la recta administración de justicia.

Dado en Illescas á 27 de noviembre de 1869.—Juan Cecilio Gimenez.—Por mandado de S. S., Cipriano Rodriguez.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente y primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar los bienes que á su óbito intestado haya dejado Francisco Fernandez Castañeira, vecino que era de Armeyrin, Concejo de Castropol en Asturias, y el cual falleció en el pueblo de Collado Mediano la noche del 14 de octubre último, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado, donde se sigue el juicio en legal forma, aperecidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de noviembre de 1869.—José Alvarez Carrasco.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 353 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente su cita, llama y emplaza á Domingo Rubio Huerta, natural de Ciruelos, provincia de Toledo, domiciliado en Madrid y que era confinado del presidio de Búrgos, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la insercion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue con otros ocho mas, por quebrantamiento de sentencia; aperecido de que si no lo verificase, se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose el procedimiento en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias ulteriores con los estrados del tribunal y parándole el perjuicio que segun derecho proceda.

Dado en Torrelaguna á 20 de noviembre de 1869.—Miguel Plácido Sierra.—D. S. O., Félix Sanz y Parra.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular del Nuevo Baztan.

El Ayuntamiento popular del mismo ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio de peso y medida de uso voluntario de este pueblo, por término de un año y bajo el tipo menor admisible de 300 escudos, y para su remate ha señalado los días 8 y 12 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en esta casa consistorial, previo toque de campana y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta.

Nuevo Baztan 26 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Jose Antolí.

Alcaldía popular de Arganda.

Se saca nuevamente á pública subasta el aprovechamiento de la dehesa cársascal de estos propios y la corta y roza de leñas del segundo tronzon de la misma, bajo los tipos de 80 y 250 escudos respectivamente y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa. La subasta, que constará de un solo remate, tendrá lugar ante el Al-

calde que suscribe, el dia 11 de diciembre próximo, de once á doce de su mañana, en la sala consistorial de la misma.

Arganda 26 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Con la autorizacion superior de S. E., se subastan nuevamente por tercera vez los pastos de invierno de todo el monte titulado Albercas y Alberquillas, de este pueblo, para 300 cabezas de ganado cabrío, por el tipo rebajado de 180 escudos, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y en el acto del remate, el cual tendrá efecto en sus casas consistoriales el dia seis del próximo venidero mes de diciembre, desde las diez de su mañana en adelante.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los licitadores.

Cenicientos 24 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejo.

Alcaldía popular de Valdemaqueda.

En virtud de lo ordenado por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en 20 de setiembre último, y de lo dispuesto en la ley vigente municipal, se ha procedido á la formacion del padron general del vecindario de esta villa, cuyo documento se halla ultimado y de manifiesto en la casa de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, para que los vecinos que tengan que hacer alguna observacion, lo verifiquen dentro del referido término.

Valdemaqueda 24 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Angel Estéban.

Alcaldía popular de Valdetorres.

Se halla concluido y de manifiesto por término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento, el empadronamiento general del vecindario, formado por el mismo, en cumplimiento á la orden

ircular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 20 de setiembre último.

Lo que se anuncia al público, á fin de que en el espresado término, se presenten las oportunas reclamaciones por los individuos en él comprendidos; pasados los cuales no serán admitidas.

Valdetorres 24 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Márcos Martin.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se procede al arrendamiento en pública licitacion de los pastos de cuatro suertes del coto del Lomo del Grullo, en la provincia de Sevilla, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion de Sevilla, el dia 10 de diciembre próximo, á la una de tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 25 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 30 por 100 del precio de su primitiva tasacion, el arrendamiento de los tronzones que se hallan vacantes en la dehesa de Lagunazo, pertenecientes á la Acequia del Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el dia 4 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

La suscripcion y renovacion al *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes*, se harán desde 1.º de Diciembre, en la Imprenta de D. Juan Antonio Garcia, Corredera Baja de San Pablo, número 27, principal derecha, á cuyo nombre vendrá toda la correspondencia.

No se servirán las suscripciones de provincias, sin que el pedido venga acompañado de su importe.

Solo se admiten suscripciones para la Peninsula y posesiones españolas; para el extranjero, habrá que designar el punto, dentro de la Peninsula, á donde se ha de dirigir.

El precio de la suscripcion es de VEINTE reales mensuales en todas partes; no se dá comision á los correspondientes que pidan suscripciones, ni se admite para el pago de estas ninguna clase de sellos, y si solo libranzas del Tesoro, ó letras contra particulares, de fácil realizacion.

Las suscripciones de fuera de Madrid se darán de baja el mismo dia de su vencimiento.

EDITOR, D. Juan Antonio Garcia.

MADRID: 1869.—Imprenta del mismo, Corredera Baja de San Pablo, 27.